

ANADE
Comité de Mediación y Arbitraje
Reporte

“El nuevo marco jurídico de la asistencia judicial al arbitraje”

El pasado 10 de marzo de 2011 se llevó a cabo en las oficinas de ANADE, una plática relativa a las reformas al Código de Comercio (“Código”) que, en materia de arbitraje, entraron en vigor en enero de este año.

Como expositores se contó con la participación de dos de los redactores e impulsores de la iniciativa, los licenciados José María Abascal Zamora y Rodrigo Zamora Etcharren, quienes además de explicar las razones por las cuales la reforma era necesaria, también hablaron de su importancia, utilidad, trascendencia e incluso de la forma más correcta de interpretar algunos de los preceptos que han sido objeto de crítica.

El análisis realizado por nuestros invitados fue muy completo, comprendiendo desde la historia de la legislación en materia de arbitraje en México hasta, como comenté antes, la forma correcta de interpretar algunos preceptos que se adoptaron en esta reforma y que han sido criticados.

Algunos de los puntos tratados por nuestros invitados que vale la pena resaltar, son los siguientes:

- (i) Los artículos que corresponden a la adopción en México de la Ley Modelo de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) no fueron modificados, a excepción del artículo 1460 que se derogó y de la eliminación del segundo párrafo del artículo 1463.
- (ii) La reforma adicionó al Título Cuarto Libro V del Código un Capítulo X que se denomina “De la Intervención Judicial en la Transacción Comercial y el Arbitraje”.
- (iii) El objetivo de la iniciativa, y que se ha alcanzado con la inclusión del mencionado capítulo, es establecer de forma clara cuáles son las vías y los procedimientos que proceden cuando es necesario recurrir a los tribunales judiciales para que asistan al arbitraje, en los casos en los que expresamente lo permite el Código.
- (iv) Los únicos casos en que de conformidad con el Código se da la asistencia judicial son: a. Remisión de las partes al arbitraje, b. Nombramiento y remoción de árbitros, c. Asistencia para la obtención de pruebas, d. Consulta

sobre honorarios del Tribunal Arbitral, e. Reconocimiento y ejecución de medidas precautorias y f. Reconocimiento, ejecución o nulidad de laudos.

(v) La disposición adicionada con la reforma al Código por la cual se señala que los árbitros son responsables de las medidas cautelares que dictan es perfectible, sin embargo, haciendo un análisis de fondo sobre la misma se puede concluir que no es fatal tal y como se ha comentado en algunos foros.

La plática concluyó señalando que la reforma favorece la relación entre el poder judicial y el arbitraje, y promueve un uso más eficiente de este último mecanismo. Si bien el artículo 1421 del Código prevé el principio de no intervención entre ambas formas de solucionar controversias, el apoyo que el Poder Judicial brinde al arbitraje es indispensable para que el arbitraje funcione. Como lo comentaron nuestros invitados durante su plática: “sin tribunales judiciales, no puede haber arbitraje”.

Yanett Quiroz
Subcoordinadora del Comité